

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ELKIN TIRADO ACOSTA.

DEMANDADO: NEILA DORIA GONZÁLEZ.

RADICADO No: 23.001.31.05.002.2019.00271.00

El presente proceso judicial tenía programado el día DIECIOCHO (18) de marzo del año DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para llevar a cabo audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS. No obstante conforme Directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, para dicha data estuvieron suspendidos términos judiciales, teniendo algunas excepciones, entre las cuales no se encontraban las pretensiones solicitadas en el actual asunto. Motivo por el cual no se pudieron llevar a cabo las diligencias.

Por lo anterior se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20- 11567 de junio 5 de 2020, a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho ordena,

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del martes treinta (30) de marzo de 2021 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

SEGUNDO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

TERCERO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: **“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por**

¹ Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo 2020. Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020. Acuerdo PCSJA20-11526.

solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO OVIEDO LOZANO
JUEZ (E)

MFEP